

LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN LA CDMX

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

FUENTE DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN GENERAL Y ADOLESCENTES

- ▶ **Nace de "La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, es un Tratado Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989"**
- ▶ - Para los efectos de la convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.
- ▶ - Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

FUENTE DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN GENERAL Y ADOLESCENTES

- ▶ - En todas las **medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones** públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que **se atenderá será EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**
- ▶ - Derecho a la Vida
- ▶ - Derecho a un Nombre, Nacionalidad, Conocer a sus Padres, a ser Cuidado por ellos.
- ▶ - Libertad de Expresar su Pensamiento, de Religión, de Asociación, para Celebrar Reuniones Pacíficas y de Pertenecer a un Grupo Étnico.
- ▶ - No será objeto de injerencias Ilegales o Arbitrarias en su Vida Privada, su Familia, su Domicilio o Correspondencia, Ni Ataques Ilegales a su Honra y a su Reputación.
- ▶ - Ser Protegido contra la Explotación y Abusos Sexuales, Torturas, Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Privación de la Libertad Ilegal. Y Recibir ayuda para la Atención Física y Psicológica en estos casos.
- ▶ - El Niño Mental o Físicamente Impedido Disfrutara de una Vida Plena y Decente en Condiciones Adecuadas que Aseguren su Dignidad.

FUENTE DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS EN GENERAL Y ADOLESCENTES

- ▶ - Derecho a la Salud y Seguridad Social
- ▶ - Nivel de Vida Adecuado para su Desarrollo Físico, Mental, Espiritual, Moral y Social.
- ▶ - Educación (La Disciplina Escolar será con La Dignidad del Niño)
- ▶ - Descanso y Sano Esparcimiento
- ▶ - Recibir Trato Digno y Asistencia Cuando Infrinjan Leyes Penales

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- ▶ **Artículo. 1.-** (SIG)
- ▶ Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley
- ▶ **Artículo 3.-** Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.
- ▶ **Artículo 4.-** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
- ▶ (SIG)
- ▶ En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con **el Principio del Interés Superior de la Niñez**, Garantizando de manera Plena sus Derechos. Los Niños y las Niñas tienen *Derecho a la Satisfacción de sus Necesidades de Alimentación, Salud, Educación y Sano Esparcimiento para su Desarrollo Integral.* Este Principio deberá Guiar el Diseño, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas dirigidas a la Niñez.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- ▶ De la Presente Ley esta conformada por 154 Artículos, mas sus Artículos Transitorios.
- ▶ **Art. 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:
 - ▶ (SIG)
 - ▶ **V.-** Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.
- ▶ **Art. 2.-** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Esta ley esta conformada por 130 artículos, más sus Artículos Transitorios

Art. 1. Reconocer a las niñas, niños y adolescentes que habitan o transitan en la Ciudad de México como sujetos de derechos humanos, de conformidad con los principios establecidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- ▶ ...(SIG)
- ▶ **V.** Garantizar que las personas encargadas de la atención directa de niñas, niños y adolescentes, en el sector público y privado, así como aquellos encargados de la administración o de la implementación de políticas públicas en la materia, estén debidamente capacitados y sensibilizados en temas de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- ▶ **Art. 5.-** Son niñas y niños las personas menores a doce años de edad. Se encuentran en primera infancia las niñas y niños menores de seis años.
- ▶ Son adolescentes las personas que se encuentran entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- ▶ **Artículo 13.** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:
- ▶ **I. Derecho a la vida,** a la supervivencia y al desarrollo;
- ▶ **II.** Derecho de prioridad;
- ▶ **III.** Derecho a la identidad;
- ▶ **IV.** Derecho a vivir en familia;
- ▶ **V.** Derecho a la igualdad sustantiva;
- ▶ **VI. Derecho a no ser discriminado;**
- ▶ **VII.** Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- ▶ **VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;**
- ▶ **IX.** Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- ▶ **X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;**
- ▶ **XI. Derecho a la educación, “Ejemplo: Cuando en la Escuela le niegan la entrada por estar castigado”;**
- ▶ **XII.** Derecho al descanso y al esparcimiento; (SIG)

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Del Derecho a Vivir en Familia

- ▶ ... (SIG)
- ▶ **Artículo 24.** Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, así como mantener sus vínculos comunitarios, excepto en los casos en que la autoridad jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes.
- ▶ (Ejemplo cuando los padres separados o divorciados, discuten en la escuela)
- ▶ (SIG)

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- ▶ **POR LA IMPORTANCIA DE ESTE ARTÍCULO LO DEJO AL ÚLTIMO DE MI TEMA Y LECTURA.**

Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley

- ▶ **Artículo 11. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.**

De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia o Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 94. Las personas que laboran y apoyan en instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstendrán de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y formularán programas e impartirán cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas.

Artículo 95. Quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstendrán de ejercer cualquier tipo de violencia y se prohíbe el uso del castigo corporal como método correctivo o disciplinario.

CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

- ▶ Art 222. Deber de denunciar Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía. **Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público,** proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.
- ▶ Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, **la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes** y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.